

AUTO No. 113 DE 12 JUN 2025

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 de 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento establecido por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500090049887924052 del 22 de octubre de 2024 y 4800090049887924024 del 06 de noviembre de 2024), el señor Juan Bautista Jaramillo Herrera, Director Territorial (E) Valle del Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **0,0212 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio El Pital (ID 1049528)"* en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 410 del 11 de diciembre de 2024**, por medio del cual dispuso dar apertura al expediente **SRF 745** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 15 de enero de 2025, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 16 de enero de 2025.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), por medio del radicado No. 21002025E2018046 del 28 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico notificacionesadministrativas@cvc.gov.co; al municipio de Roldanillo (Valle del

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

Cauca), a través del radicado No. 21002025E2018051 del 28 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico alcaldia@roldanillo-valle.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, mediante el radicado No. 21002025E2018050 del 28 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), mediante el radicado No. 21002025E2018043 del 28 de mayo de 2025, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 78 del 19 de mayo de 2025**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 0,0212 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio El Pital (ID 1049528)" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el marco de lo dispuesto por la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento", se realizó la evaluación de la información presentada por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD que se encuentra en el expediente SRF-00745, y con el apoyo de información técnica disponible se tienen las siguientes consideraciones respecto a la solicitud de sustracción presentada:

Sobre el área solicitada en sustracción

- *La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD – Territorial Valle del Cauca solicita en sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante Ley 2ª un total de 0,0212 hectáreas que corresponden al predio "El Pital (ID 1049528)" ubicado en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.*
- *Las 0,0212 hectáreas del predio "El Pital (ID 1049528)", se encuentran en su totalidad dentro de la Reserva Forestal del Pacífico declarada mediante Ley 2ª de 1959 y al interior de zona clasificada como Tipo A, conforme a la Resolución 1926*

¹ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/Auto410-2024.pdf>

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

de 2013 "Por medio de la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 ...".

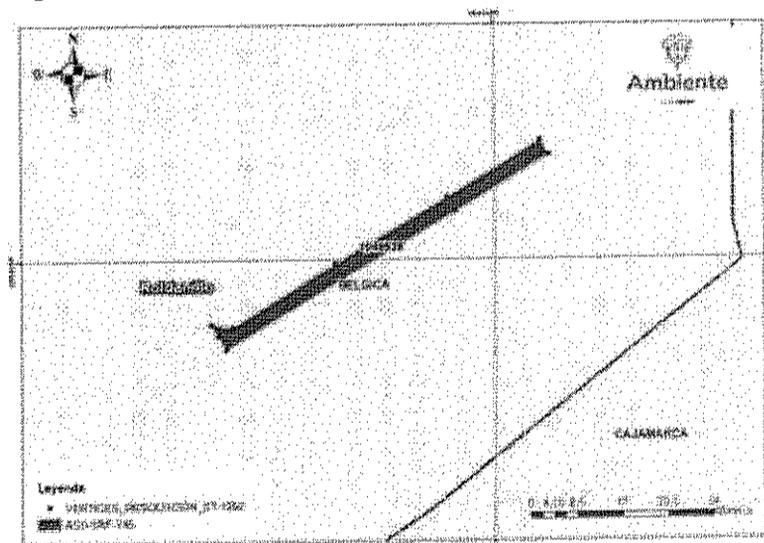
3.1. Sobre los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012

3.1.1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, y Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.

Una vez contrastada la información de la Resolución No. ST-1292 del 15 de abril de 2024, expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se establece que no procede la realización del proceso de consulta previa con comunidades étnicas para las actividades y características que comprenden la medida administrativa relacionada con el "trámite de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico (Ley 2ª de 1959) en el municipio de Roldanillo, en el marco de la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas según la Ley 1448 de 2011". Las coordenadas que fundamentan este acto administrativo coinciden con las coordenadas de las áreas solicitadas en sustracción en el marco del SRF-00745, cumpliendo así con este requisito (Figura 3).

Adicionalmente, se estima que el cumplimiento de este requisito abarca el establecido en el artículo tercero numeral 2 y que hace referencia a la Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.

Figura 1 Ubicación de las coordenadas de la Resolución No. ST-1292 del 31 de agosto de 2023 con respecto al Área solicitada por la URT



Fuente: Elaboración propia con base en la información de la Resolución No. ST-1292 del 31 de agosto de 2023 y de los Anexo 5 y 6 del documento técnico soporte allegado por la UEAEGRTD con radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052).

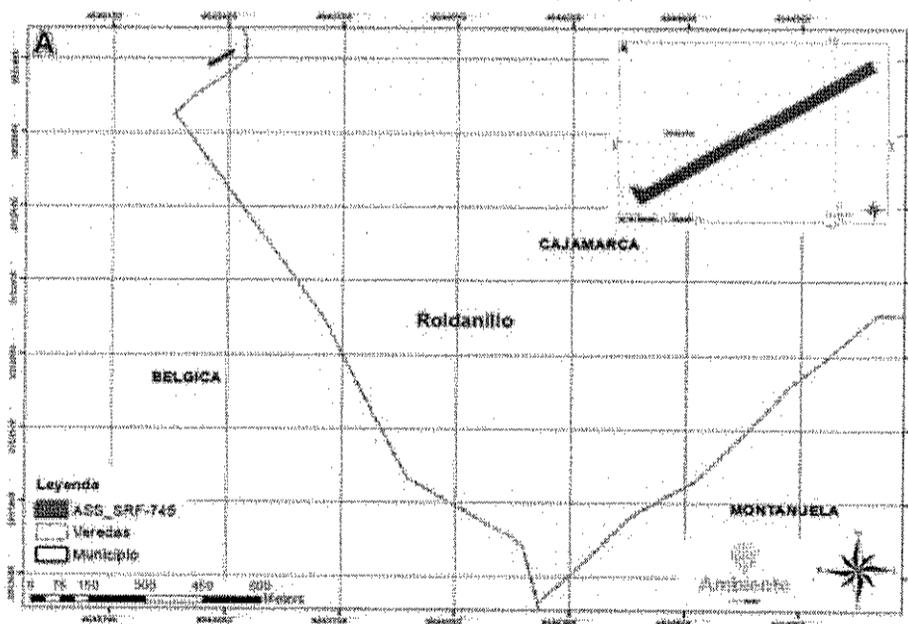
3.1.2. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT-, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

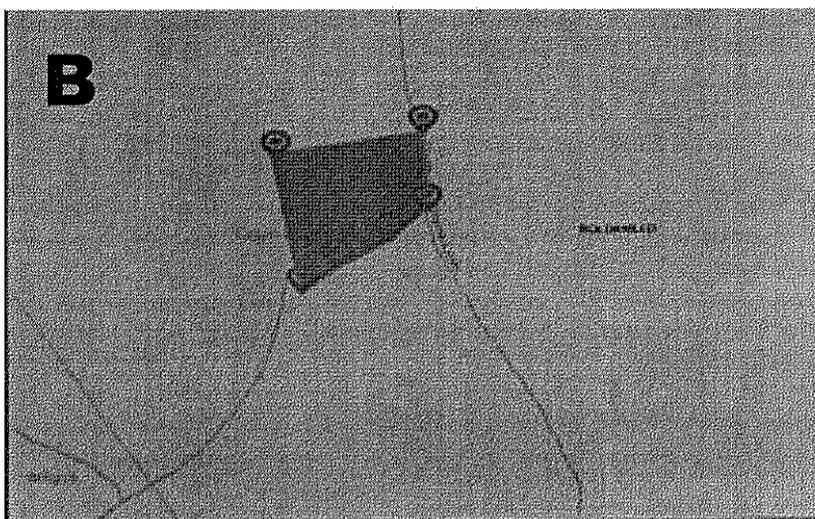
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD allega en el Anexo 2 del radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052), la certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Roldanillo, Valle del Cauca, expedido el 17 de septiembre de 2024, para el predio denominado "El Pital (ID 1049528)" identificado con ficha catastral No. 76-622-00-02-0001-0447-000 / 766220002000000010447000000000 y matrícula inmobiliaria 380-37417, ubicado en el corregimiento de Cajamarca, veredas Cajamarca y Bélgica del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, con un área total de 1.16 hectáreas.

Sin embargo, al realizar un análisis de toda la documentación presentada por la UAEGRTD en el radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052) se evidencia una discrepancia frente a la forma del polígono, su ubicación y extensión del área solicitada en sustracción, debido a que el polígono presentado por la UAEGRTD en el Anexo No. 6 "Shapes_Bolívar" y en el Anexo No. 7 "Salida grafica", de dicho radicado, tiene un área total de 0,0212 hectáreas y se encuentra ubicado en la vereda Bélgica del municipio de Roldanillo (Figura 4A), mientras que el polígono del predio "El Pital (ID 1049528)" al que hace referencia la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Roldanillo, Valle del Cauca, en el certificado de uso de suelo (Anexo 2) cuenta con un área total de 1,16 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Cajamarca (Figura 4B).

Figura 2 Ubicación del predio el Pital según las dos fuentes de información. **A.** Conforme a los documentos radicados por la UAEGRTD y **B.** Conforme al certificado de uso de suelo.



"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"



Fuente: Elaboración propia con base en la información de los Anexos 2 "Certificado uso suelo 1049528", y Anexo 6 "Shapes_Bolivar" del radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052)

Al comparar las dos imágenes presentadas en la figura 4, se observa que tanto la forma como la ubicación geográfica de los polígonos difieren entre sí. Esta discrepancia genera incertidumbre técnica en cuanto a la delimitación precisa del área solicitada, su localización exacta y la veracidad sobre el uso del suelo en el área que la UAEGRTD solicita para sustracción, según el radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052). (...)

Por lo tanto, pese a que el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Roldanillo - Valle del Cauca el 17 de septiembre de 2024, indique que de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial "PBOT" de Roldanillo, adoptado mediante Acuerdo No. 157 del 2000, el predio "El Pital (ID 1049528)" se encuentra en suelo rural con usos destinados a Producción Primaria y/o Producción agrícola, ya que está inmerso en el área de Producción 4 - Zona de Pastoreo extensivo y frutales, con usos permitidos para el pastoreo extensivo, no se puede tener en cuenta esta información hasta que no se esclarezca la situación de la ubicación y área del polígono del predio "El Pital (ID 1049528)" solicitado en sustracción por la UAEGRTD en el radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052).

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la UAEGRTD presente ante esta cartera, el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Roldanillo, relacionado específicamente con la información correspondiente al área solicitada en sustracción.

3.1.3. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

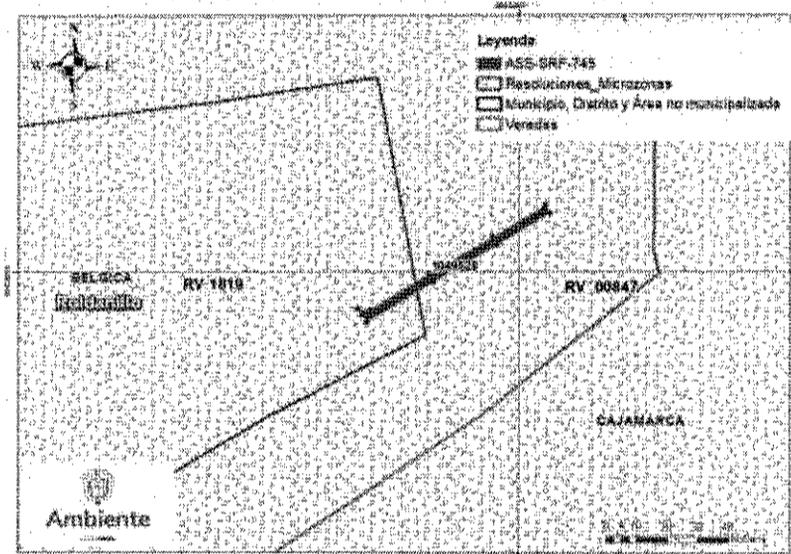
La Resolución RV00847 del 24 de julio del 2017 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente", microfocalizó los corregimientos de Castillo, Higueroñito, Cajamarca, Morelia, La Candelaria, Buenavista, Puerto Quintero, Montañuela, Santa Rita, El Retiro, El Silencio, Isugu, Palmar - Guayabal, Tierra Blanca, El Hobo, en el municipio de Roldanillo, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, con el fin de implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

Así mismo, la UAEGRTD también allegó copia de la Resolución RV1819 del 30 de junio del 2015 "Por la cual se micro focaliza un área geográfica compuesta por los corregimientos de Bélgica, El Aguacate, El Pie, Mateguadua y Zona urbana de Roldanillo en el departamento del Valle del Cauca, con el fin de implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente.

Al materializar las coordenadas señaladas en la Resolución RV00847 del 24 de julio del 2017 y en la Resolución RV1819 del 30 de junio del 2015, se evidencia que el predio "El Pital (ID 1049528)" el cual es objeto de solicitud de sustracción, se encuentran dentro de los polígonos microfocalizados mediante estos dos actos administrativos tal como se ilustra en la figura 5, por lo tanto, se considera que este requisito está cumplido.

Figura 3 Ubicación del predio "El Pital (ID 1049528)" con respecto al área microfocalizada en la Resolución RV00847 del 24 de julio del 2017 y Resolución RV1819 del 30 de junio del 2015



Fuente: Elaboración propia con base en la información de las Resolución RV00847 del 24 de julio del 2017 y RV1819 del 30 de junio del 2015 del Anexo 3 del documento técnico soporte allegado por la UEAEGRTD con radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052).

3.1.4. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

De acuerdo con el documento técnico presentado por la UAEGRTD, la solicitud se efectúa para un único predio denominado "El Pital (ID 1049528)". La información analizada relevante sobre dicho predio se resume en la tabla 3.

Tabla 1 Predios solicitados en sustracción en el marco de restitución de tierras

ID	Corregimiento	Vereda	Nombre del predio	Cedula catastral / Numero catastral	Matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada (ha)
1049528	Cajamarca	Bélgica	El Pital	76622000200010447000 / 76622000200000010447000000000	380-37417	0.0212

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Anexo 4 "Numero de predios" del documento técnico soporte allegado por la UEAEGRTD con radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052).



"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

A pesar de que el peticionario ha entregado la documentación requerida por la Resolución 0629 de 2012 para la solicitud de sustracción, se ha detectado una discrepancia entre la ubicación y el área total solicitada en el radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052) y la ubicación y el área registrada para el predio "El Pital (ID 1049528)" en el Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Roldanillo, Valle del Cauca. Para verificar esta información, se realizó una búsqueda [en el visor del gestor catastral] utilizando los datos suministrados por la UAEGRTD (número de catastro y coordenadas); sin embargo, no se encontró información correspondiente a estas identificaciones en la base de datos catastrales.

Por lo tanto, se solicita que la UAEGRTD aclare la ubicación del polígono y el área del predio "El Pital (ID 1049528)" objeto de la solicitud de sustracción. Para ello, deberá presentar un certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Roldanillo, que incluya la información correspondiente al área solicitada en sustracción, asegurando que el polígono del área certificada coincida con el polígono del área solicitada. Esto permitirá garantizar la coherencia y precisión en el trámite de sustracción.

3.2. En cuanto al cumplimiento de los requisitos e información requerida en el artículo 4 de la Resolución 629 de 2012

3.2.1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD allega en el Anexo 5, la lista de coordenadas planas origen nacional y geográficas en sistema Magna - Sirgas del predio solicitado. Así mismo, en el Anexo 6 "Shapes_Bolivar" adjunta el shapefile correspondiente al polígono del predio "El Pital (ID 1049528)" sobre el cual se solicita en sustracción. En la tabla 4 se evidencia el listado de coordenadas remitidas y la figura 6 ilustra su materialización que corresponde también a la del shapefile remitido.

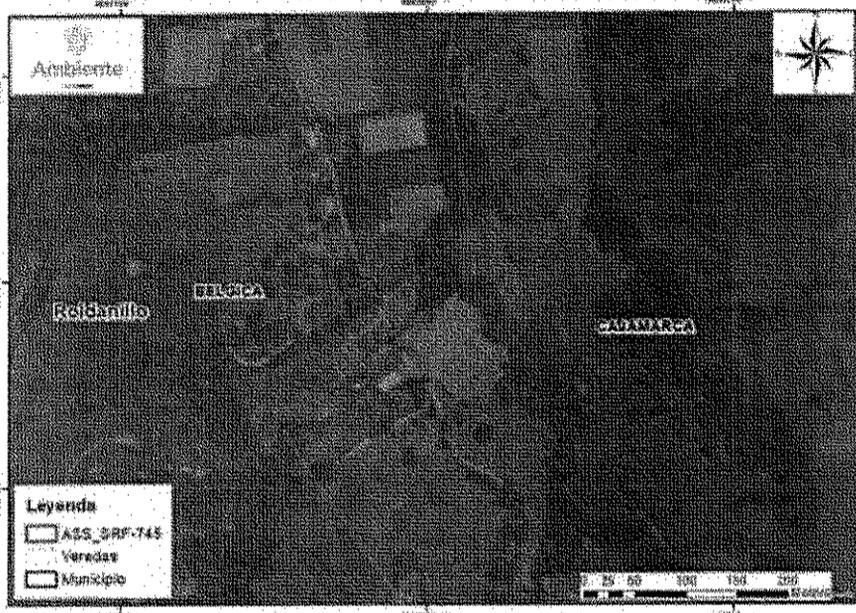
Tabla 2 Listado de coordenadas del área solicitada en sustracción, correspondiente al predio "El Pital (1049528)"

ID REGISTRO	PUNTO	COORDENADAS PLANAS (ÚNICO ORIGEN NACIONAL)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (MAGNA SIRGAS)	
		NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1049528	391282	2052983.45	4643350.34	4° 28' 20,846" N	76° 12' 52,032" O
1049528	391282A	2052986.02	4643348.81	4° 28' 20,929" N	76° 12' 52,082" O
1049528	391282B	2053008.65	4643392.94	4° 28' 21,672" N	76° 12' 50,655" O
1049528	391286	2053018.95	4643410.31	4° 28' 22,009" N	76° 12' 50,093" O
1049528	391286A	2053021.62	4643408.74	4° 28' 22,096" N	76° 12' 50,145" O
1049528	391286B	2053011.3	4643391.5	4° 28' 21,757" N	76° 12' 50,702" O
1049528	391286C	2052999.22	4643370.62	4° 28' 21,362" N	76° 12' 51,377" O
1049528	391286D	2052987.55	4643351.48	4° 28' 20,979" N	76° 12' 51,995" O
1049528	391285	2052988.15	4643347.56	4° 28' 20,998" N	76° 12' 52,123" O
1049528	391285A	2052996.65	4643372.11	4° 28' 21,278" N	76° 12' 51,328" O

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

Fuente: Anexo 5 del documento técnico soporte allegado por la UEAEGRTD con radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052).

Figura 4 Ubicación del predio "El Pital (ID 1049528)" de acuerdo a la información remitida por la UEAEGRTD en el radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052).



Fuente: Elaboración propia con base en información del Anexo 5 y Anexo 6 del documento técnico soporte allegado por la UEAEGRTD con radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090049887924052).

3.2.2. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder.

Al respecto la UEAEGRTD argumenta que, para la etapa actual del proceso, no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así que, se requiere que el predio "El Pital (ID 1049528)" del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, este habilitado para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio, es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959.

Así mismo, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF, no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

En concordancia, el Auto No. 410 del 11 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF-745 y se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno", expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su parte considerativa que, dado que este acto administrativo tiene por objeto la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos.

Conclusión

No obstante los demás requisitos relacionados con la solicitud, se identificó (sic) inconsistencias en la información relativa a la forma del polígono, la ubicación y la extensión del área correspondiente al predio "El Pital" (ID1049528), entre el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Roldanillo, Valle del Cauca, y los documentos de soporte técnico de la presentados por la UAEGRTD mediante radicado No. 2024E1056747 del 30 de octubre de 2024 (VITAL N° 3500090049887924052). Tales discrepancias generan incertidumbre en el proceso de evaluación de la solicitud y contraviene los requisitos establecidos en la Resolución 629 de 2012 para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante Ley 2ª de 1959. Por lo tanto, es indispensable que la UEGRTD presente una certificación de uso de suelo expedida por el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente, que corresponde al área solicitada, para poder emitir una decisión de fondo." (Subrayado fuera del texto).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento establecido por la Resolución 629 de 2012², la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 410 del 11 de diciembre de 2024**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 745** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio El Pital (ID 1049528)" en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada deberá ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este ministerio.

Que, en consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 78 del 19 de mayo de 2025**, esta dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE**

² "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción definitiva.

Que, una vez presentada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, aunado a lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012 y con el fin de contar con mayor información para la adopción de una decisión de fondo, esta dirección requerirá a otras autoridades y entidades para que alleguen estudios, conceptos y demás documentos disponibles en relación con el área objeto de evaluación.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este ministerio.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial del Valle del Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)**, con NIT 900.498.879-9, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- 1) Certificado de uso de suelo correspondiente al predio El Pital (ID 1049528), de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente, que corresponda con el área solicitada en sustracción definitiva.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la Dirección Territorial del Valle del Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** que, vencido el plazo otorgado sin que allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que pueda ser presentada de nuevo con el cumplimiento de todos los requisitos.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a las autoridades y entidades que se mencionan a continuación para que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3º del

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, alleguen ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la información disponible, relacionada con el área solicitada en sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-

- 1) Estudios, investigaciones, instrumentos de planificación, manejo y/o ordenación, conceptos técnicos y demás información disponible, relacionados con los recursos naturales renovables, áreas de importancia ambiental (tales como humedales), y determinantes ambientales.
- 2) Estudios, investigaciones y demás información disponible, generada en cumplimiento de su función de analizar, hacer seguimiento, prevenir y controlar desastres y desastres (numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y artículo 31 de la Ley 1523 de 2012).

MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

- 1) Amenazas, riesgos y vulnerabilidad identificadas en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo (artículo 32 de la Ley 1523 de 2012). Deberá indicar claramente cuáles son las escalas, estudios y/o documentos que soportan la información remitida a este Ministerio.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC-

- 1) Cartografía, estudios y documentos contentivos de información geológica, geomorfológica y geofísica, a escala geotérmica, vulcanológica, tectónica, estratigráfica e hidrogeológica.
- 2) Investigaciones, estudios y documentos relacionados con la evolución, composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo.
- 3) Inventario y la caracterización de las zonas potenciales para aguas subterráneas.
- 4) Estudios, análisis y evaluaciones de amenazas de origen geológico y de afectación regional y nacional.
- 5) Documentos relacionados con la identificación, caracterización, monitoreo, evaluación, diagnóstico y modelamiento de fenómenos geológicos generadores de amenazas.
- 6) Estudios sobre la actividad sísmica y volcánica.
- 7) Investigaciones, mediciones, caracterizaciones y análisis de los movimientos de la corteza terrestre.
- 8) Zonificación de amenaza y riesgo por inundación, movimientos en masa y avenidas torrenciales.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-

- 1) Información científica y técnica, ambiental y ecosistémica.
- 2) Estudios, investigaciones y demás información sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal.
- 3) Información generada en el marco del seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación.
- 4) Estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial lo relacionado con recursos forestales y conservación de suelos.
- 5) Datos e información sobre la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales.
- 6) Zonificación de amenazas y riesgos por inundación.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-

- 1) Información de imágenes satelitales
- 2) Modelo digital de terreno
- 3) Hoja cartográfica a menor detalle disponible con la geodatabase
- 4) Mapa de suelos
- 5) Mapa de clasificación de las tierras por su vocación de uso
- 6) Mapa de clasificación de la tierra por su oferta ambiental
- 7) Mapa de coberturas y usos de la tierra

PARÁGRAFO 1. El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada mediante el listado de coordenadas y el archivo shapefile que se adjuntan a las comunicaciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. La información solicitada deberá ser allegada junto con sus respectivos soportes cartográficos (listados de coordenadas y/o archivos shape), a través del correo electrónico info@minambiente.gov.co, con destino al expediente de sustracción de reservas forestales nacionales SRF 745.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial del Valle del Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)**, a su apoderado o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca -CVC-, al municipio de Roldanillo (Valle del Cauca), al Servicio Geológico Colombiano -SGC-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para los fines indicados en el artículo 3º del presente acto administrativo.

Las respetivas comunicaciones deberán ser remitidas junto con el listado de coordenadas y el archivo shape, contenidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR este acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 JUN 2025



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Mónica Rocío Pinzón Vanegas / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó y modificó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Coordinador (E) del GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	78 del 19 de mayo de 2025
Expediente:	SRF 745
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del procedimiento administrativo de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 745"
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio El Pital (ID 1049528)